



L 293

Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones

EXPEDIENTE N° 340 333/91



BUENOS AIRES,

8 Julio 1991

CA

SR. SECRETARIO:

Los presentes actuados se inician a raíz de la denuncia de Panorama TV SRL que obra a fs. 17 a 19 sobre la presunta violación de la Ley de Defensa de la Competencia por parte de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, la Mutual de Ayuda Económica, la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos, Devoto TV Cable SRL (en formación) y/o sus responsables, todos de la localidad de Devoto Provincia de Córdoba.

Que la denunciante aduce a fs. 18 que las instituciones devotences mencionadas han materializado un monopolio de hecho en el funcionamiento de una estación de radiodifusión, el que resultaría del abuso de la posición dominante que gozarían dichas empresas por tener el manejo exclusivo del agua potable en ese medio.

Que a fs. 18 Panorama TV: SRL afirma que "quienes no acepten su servicio, también se ven privados del agua potable y de la Ayuda Económica Mutual".

Que asimismo a fs. 18 vta. aseguran que gracias a un margen desmesurado entre el precio de costo que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos abona a EPOS. (Empresa Prov. de Obras Sanitarias) y el precio de venta que deben abonar los usuarios, aseguran la provisión del servicio de televisión por cable.

A fs. 18 vta. afirman que el servicio de TV. es cobrado en el mismo instrumento utilizado para el abono por consumo de agua potable, y que existen tratos preferenciales en servicios de ambulancia, financieros y otros.

Que a fs. 21 los denunciantes ratifican la denuncia de autos.



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones



02 A fs. 31 vta. habiéndose constituido los funcionarios de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en la localidad de San Francisco (CORDOBA) y procediendo a recibir declaración informativa del Sr. Oscar Francisco Jesús VARRONE, representante de la denunciante, éste señala que los habitantes de Devoto en aproximadamente un 80% están asociados a la provisión de agua. Que a la fecha, todos los habitantes de la localidad están adheridos al sistema de TV. por cable, es decir aún los no asociados al sistema de provisión de agua. Asimismo a las mismas fs. relata que la empresa Panorama TV. SRL. (en formación) tuvo que levantar sus instalaciones en razón de quedarse sin abonados.

Que a fs. 33/34 se procedió a la notificación de las instituciones denunciadas.

Que a fs. 60 a 67 las denunciadas suministran explicaciones

Que a fs. 60 vta. aducen que en la práctica se conectó el sistema de TV. por cable a todos los que lo solicitaron como reconoce el Sr. VARRONE a fs. 31 vta., además señalan que la firma Panorama TV. ha prestado el servicio de TV. por cable en Devoto desde el año 1988.

A fs. 61 señalan que fue el deficiente servicio de la mencionada firma el que les permitió competir, ofreciendo mejores condiciones.

Que asimismo a fs. 62 señalan tratativas con Panorama TV. para comprar el sistema, pero ante la insistencia de revisarlo y la situación planteada ante la falta de licencia de dicha firma, no hubo resultado.

Es entonces, dicen las denunciadas, que se decidieron a instalar un nuevo sistema.

Así, a fs. 62 consta que la Cooperativa y la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos, deciden comprar los materiales y elementos para instalar un sistema de TV. por cable. Además señalan que funcionarios del COMFER les

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones



63

sugieren la constitución de una sociedad, naciendo Devoto TV. Cable SRL la que alquila los equipos a las instituciones mencionadas ut supra.

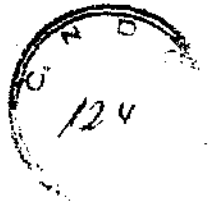
Que a fs. 65 vta. y 66 admiten las denunciadas que cobran en el mismo instrumento el servicio de TV: y el del consumo de agua, aduciendo razones de practicidad, pero rechazan los dichos del denunciante en el sentido de que configuraría obligación alguna de los usuarios en cuanto a estar adheridos al cable

A fs. 66 explican que el precio del agua potable no está constituido sólo con lo abonado a la E.P.O., y que el precio en Devoto es uno de los más bajos del país.

A fs 66 vta. rechazan la imputación en lo referente al servicio de ambulancia; aclarando que si bien ésta fue adquirida por la Sociedad Cosmopolita, el vehículo fue transferido al Sr. Ricardo GUIVA (EMPRESA GUIVA) con quien se ha firmado un convenio para prestar el servicio a los abonados al cable.

A fs. 70 los funcionarios actuantes de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. se constituyeron en la localidad de Devoto (Pcia. de Córdoba) y allí entrevistan al señor Dr. Raúl H LUDUEÑA asesor legal de la Cooperativa de Obras y Servicio Públicos de Devoto Ltda quien manifestó que antes de la constitución de Devoto TV Cable SRL. por exigencias de los estatutos de las entidades y específicamente por la Ley de Cooperativas y Mutuales se exigió ser socio de la Cooperativa y de la Sociedad Cosmpolita para acceder a la instalación gratuita al sistema, que esta situación duró CUATRO (4) meses. Que a partir del 31/3/91 puede acceder a la instalación gratuita del sistema de TV. por cable toda persona que lo solicite

A fs 73/82 obran las encuestas proveídas por la Comisión a habitantes de la localidad de Devoto de las que surge que la totalidad de los encuestados es asociado a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, algunos son socios,



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones

CU

también de la Mutual y de la Soc. Cosmopolita y otros sólo de alguna de estas últimas.

Todos los encuestados están adheridos al sistema de TV por cable, con excepción de uno, quien manifiesta su intención de hacerlo prontamente. Los que están adheridos manifiestan que abonan la cuota mensual de adhesión al sistema de TV por cable a la Cooperativa y que se les factura en forma conjunta con el agua potable. Todos manifiestan conocer que anteriormente existía otro servicio de TV por cable brindado por Panorama TV.; aquellos que habían estado adheridos a ese servicio manifiestan que terminaron la relación con la firma en razón de haberse retirado ella del pueblo. Además, los adheridos a Devoto TV por cable manifiestan su conformidad con el servicio por ser "bueno y económico" y que no han sido obligados a la adhesión.

A fs. 84 a 97 obran análisis de costos del servicio de agua potable y de TV por cable; y copia del libro Inventario - Balances de la Soc. Cosmop. de S.M. de Devoto en donde consta en el Rubro Amortizaciones Acumuladas de Instalaciones, el Sistema de TV por cable.

A fs 99/100 las denunciadas ofrecen compromiso en los términos del art. 24 de la Ley 22.262, el que es constituido por los siguientes puntos:

1) separar la facturación del servicio de TV por cable del costo de la facturación que realice la Cooperativa por otros servicios,

2) no permitir que el incumplimiento de los compromisos de los abonados al servicio de TV por cable produzca efectos en la prestación del servicio de agua potable.

3) en cuanto a la incorporación de nuevos usuarios al servicio de TV por cable, el mismo debiera ser solicitado directamente a Devoto TV. SRL.



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones

125

15

4) en cuanto a la contabilidad del servicio de TV. por cable será registrada por Devoto TV Cable SRL. en libros formalmente habilitados según las disposiciones legales vigentes para las sociedades comerciales.

5) y por último proponen realizar el compromiso en un término de noventa días contados a partir de la aceptación por esta Comisión.

Corrido el traslado dispuesto a fs. 100 vta, a fs. 113 obra la ratificación de las presentaciones efectuadas por Devoto TV.Cable SRL. (en formación), la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y la Soc. Comopolita de Socorros Mutuos.

Que del estudio de las actuaciones se desprende que parece razonable aceptar el compromiso ofrecido en los términos del artículo 24 de la Ley 22.262; el que subsanaría los defectos en la facturación del servicio de TV. por cable y sus consiguientes efectos negativos para los usuarios en caso de incumplimiento en lo que respecta a la provisión de agua potable.

La ejecución del compromiso modificaría los aspectos relacionados con los hechos investigados que podrían resultar perjudiciales al interés económico general, no existiendo a nuestro entender otros que pudiesen constituir prácticas anticompetitivas ya que de las probanzas producidas no surge que Devoto TV. Cable SRL. ni la Cooperativa ni la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos hayan impuesto la provisión del agua potable a los usuarios. Asimismo de los dichos de los encuestados surge que los que estaban adheridos por Panorama TV por cable dejaron de estarlo en razón de que la firma abandonó la localidad. Tampoco surge la desproporción aducida por la denunciante en cuanto al precio de costo que la Cooperativa abona a E.P.O.S. y el precio de venta al usuario

Handwritten signature or initials



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones



66

Por todo lo expuesto esta Comisión aconseja al Señor Secretario aceptar el compromiso ofrecido en estos autos en los términos del artículo 24 de la ley 22.262.-

*[Faint signature]*

*[Signature]*  
LIC. MARIC A. BACHMAN

*[Signature]*  
LIC. HORACIO S. ...



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
- Secretaría de Comercio e Inversiones



BUENOS AIRES, 29 JUN 1994

ca

VISTO el expediente N° 340.333/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tramitado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual la firma PANORAMA TV S.R.L. formula la denuncia por supuesta infracción a los artículos 1° y 2° de la LEY N° 22.262 contra la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA; la MUTUAL DE AYUDA ECONÓMICA, la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, DEVOTO TV CABLE S.R.L. (en formación) y/o sus responsables, todos de la localidad de DEVOTO, PCIA DE CÓRDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones de fs. 17 a 19 y la ampliatoria de fs. 31 se da forma a la denuncia instalada en autos por la cual se afirma que las instituciones mencionadas han materializado un monopolio de hecho en el funcionamiento de una estación de radiodifusión, el que resultaría del abuso de la posición dominante que gozarían dichas empresas por tener el manejo exclusivo del agua potable en ese medio. Así dicha posición, según el denunciante, estaría lograda por cuanto, además, quien no acepte el servicio establecido se vería privado del agua potable y de la AYUDA ECONÓMICA MUTUAL; cobrando además la entidad cuestionada el servicio de TV por cable en el mismo instrumento utilizado para el abono por consumo de agua potable -

Que a fs. 60/67 vta. las entidades denunciadas presentaron las explicaciones que autoriza el artículo 20 de la Ley N° 22.262 rechazando las imputaciones que se realizan. Sus peticiones se argumentan en el hecho de que la

al



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*



C<sup>3</sup> firma PANORAMA TV ha prestado el servicio de TV por cable en la localidad de DEVOTO desde el año 1988 y que ha sido el deficiente servicio de la mencionada firma el que produjo la libre adhesión de la población al servicio prestado por los declarantes. Que el cobro de los servicios prestados (cable y provisión de agua) se realizan en un mismo instrumento por razones de practicidad pero que en forma alguna representan monopolio y que su accionar beneficia a la comunidad.-

Que de fs. 70 a 97 obran agregadas las constancias de las diligencias practicadas por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y prueba documental sobre el análisis de costo del Servicio de Agua Potable y del de TV por cable y copia del libro Inventario Balances de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE DEVOTO. Concluida la investigación, se ordenó el traslado que manda el artículo 23 de la Ley N° 22.262, oportunidad en que la presunta responsable ratifica en todas sus partes el compromiso que en los términos del artículo 24 de la Ley N° 22.262 habría presentado con anterioridad y del cual se desprende la obligación de mantener total independencia entre los servicios y registros contables que demande el suministro de la TV por cable, el cual será realizado exclusivamente a través de DEVOTO TV CABLE S.R.L, de cualquier otro servicio que presten las entidades manteniendo la adhesión voluntaria de los usuarios al mismo.-

Que la inteligencia del compromiso ofrecido a fs. 99/100 por los presuntos responsables radica en que su ejecución modificaría los aspectos relacionados con los hechos investigados, que podrían resultar perjudiciales al interés económico general, puesto que subsanaría los defectos en la facturación del servicio de TV por cable y sus consiguientes efectos negativos para los usuarios en caso de incumplimiento en lo que respecta a la provisión de agua potable. En tal virtud parece conveniente aceptar el compromiso propuesto tal como lo aconseja la





Ministerio de Economía y  
Servicios Públicos  
y de Comercio e Inversiones.



COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en su informe final,  
cuyos fundamentos cabe dar por reproducidos en mérito a la brevedad.-

Que en consecuencia corresponde resolver de acuerdo con lo previsto por  
los artículos 24 y 25 de la Ley N° 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Aceptar la propuesta de compromiso formalizada por la  
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DEVOTO LTDA, la  
SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS Y DEVOTO TV CABLE  
S.R.L.; ordenando la suspensión de los procedimientos y encomendando a la  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que arbitre lo  
necesario para su instrumentación y cumplimiento (artículos 24 y 25 de la Ley  
22.262).-

ARTÍCULO 2º Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA para la prosecución del trámite -

ARTÍCULO 3º Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 200

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ  
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES